



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 1860

0500131050132021-00460-00

El señor **NEVARDO ANTONIO MOSQUERA HURTADO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **PERFORACIONES, VOLADURA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS PERVOCOM SAS**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Allegue el mensaje de datos mediante el cual, se confirió poder, el cual deberá contar con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y provenir del canal digital del mandante, o en su defecto aportar poder con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP.
2. Explique si el demandante entre el 27 de marzo del año 2020 y el 26 de noviembre del año 2020, prestó el servicio o si se encontraba incapacitado.
3. Diga con claridad desde qué fecha se expidieron las recomendaciones laborales del demandante.
4. Explique desde qué fecha se convino verbalmente entre las partes modificar la asignación salarial.
5. Acredite haber remitido de manera previa o simultánea, el escrito de demanda al extremo pasivo conforme lo detalla el decreto 806 de 2020

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

<jorge-restrepo@hotmail.es>

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a66cc7b7c72f59bf4f56fc7a9e8c849c0d71f295da5cb69925e23aa57a493ac

Documento generado en 14/10/2021 06:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
15/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría